



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO Específico entre la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la edición de «Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional».*

En Oviedo, el día 4 de marzo de 2021.

#### Reunidos

De una parte, el Excelentísimo señor don Marcelino Marcos Líndez, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Junta General y autorizado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de febrero de 2020.

Y de la otra, el Excelentísimo Sr. D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Real Decreto 10/2021, número 38 de 25 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra I) el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010 de 3 de febrero.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

#### Exponen

I. El actual Convenio General de Colaboración entre la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo prevé la formalización de convenios específicos para la ejecución de actividades que resulten de interés para ambas Instituciones (apartado 1 de la cláusula cuarta, en relación con el apartado 6 de la cláusula segunda).

II. Reproduce de ese modo lo que ya se estipulaba en el anterior Protocolo General de Colaboración entre la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de 10 de junio de 2013, de conformidad con el cual ambas partes suscribieron el 2 de octubre de 2014 un Convenio Específico de Colaboración para la edición de «Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional», que se ha venido desarrollando de manera altamente satisfactoria para ambas partes.

III. Se hace necesaria, no obstante, la adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, y, a ese fin, y para mayor claridad, ambas partes consideran preferible un nuevo texto íntegro en lugar de una adenda.

#### Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente Convenio específico tiene por objeto sufragar los costes de la edición de «Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional».

*Segunda.*—Compromisos de las partes.

La Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo, Junta General) y la Universidad de Oviedo (en adelante, Universidad) se comprometen a proporcionar los recursos personales y materiales que garanticen la consecución de los objetivos del Convenio. Se considerará que integran los compromisos del Convenio las siguientes actuaciones:

1. La Universidad editará «Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional». Bajo la vigencia inicial del presente Convenio, la Universidad editará el volumen undécimo, que versará sobre la libertad de expresión.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento deberá ser informada de la persona sobre la que recaiga la coordinación del volumen, así como, posteriormente, de las líneas generales de la obra.

3. La presentación del volumen tendrá lugar en la Junta General.

4. La Universidad remitirá a la Junta General un número de ejemplares del volumen editado que permita su entrega a los Diputados y al resto de su personal, así como un número de ejemplares de reserva para futuras disposiciones.

Tercera.—*Financiación.*

1. La Junta General consignará en su presupuesto una subvención nominativa a favor de la Universidad por importe anual de siete mil (7.000 €) euros.

La subvención consignada estará sometida a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. La subvención deberá destinarse a sufragar los costes de edición del correspondiente volumen de «Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional».

3. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de carácter público, para la financiación del coste de la actividad subvencionada, se deberá poner en conocimiento de la Junta General.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Universidad presentará a la Junta General, anualmente, y con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención:

- a) La solicitud de pago de la subvención.
- b) Los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria y del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

5. Podrá autorizarse el pago anticipado de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrá suponer la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, en tanto financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

6. La concesión de la ayuda estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, se detallen que la Resolución por la que, en cada ejercicio, se haga efectiva la subvención nominativa.

7. La justificación de la subvención podrá realizarse mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

8. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Cuarta.—*Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.*

1. El Convenio posee naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación, desarrollo, ejecución y resolución del Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta, por acuerdo unánime de las partes, y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y entrará en vigor al día siguiente al de su firma, manteniendo su vigencia por un período de un año, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes, formalizado mediante la oportuna adenda de prórroga, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por períodos de igual duración, sin que en ningún caso su vigencia se extienda más allá del día en que se celebren elecciones a la Junta General.

3. El Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia y que deberá respetar, en todo caso, el contenido esencial del Convenio.

4. Será causa de extinción, además de las expresamente previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del Convenio.

En caso de resolución del Convenio por cualquier causa distinta del transcurso del plazo de vigencia la Comisión Mixta fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del Convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir a la incumplidora para que cumpla en el plazo de quince días hábiles las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. El requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que ha realizado el requerimiento notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

#### Quinta.—*Comisión Mixta.*

Las referencias realizadas a la Comisión Mixta a lo largo del presente Convenio se entenderán realizadas a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el Convenio General de Colaboración entre la Junta General y la Universidad.

#### Sexta.—*Transparencia.*

De acuerdo con lo establecido en la normativa que sea de aplicación en materia de transparencia, el Convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos los respectivos portales web, con mención de las entidades firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.



Séptima.—*Convenio de 2 de octubre de 2014.*

Queda sin efecto el Convenio Específico entre la Junta General y la Universidad para la edición de «Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional» de 2 de octubre de 2014, quedando, no obstante, amparadas en el que ahora se firma las actuaciones que hayan podido iniciarse bajo su vigencia.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado ejemplar el presente Convenio.

Junta General del Principado de Asturias

Universidad de Oviedo

Fdo.: Marcelino Marcos Líndez

Fdo.: Ángel Ignacio Villaverde Menéndez

En Oviedo, a 4 de marzo de 2021.—El Presidente de la Junta General del Principado de Asturias.—El Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2021-05627.